

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 4 de junio de 2020.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO DE TRAMITE N° III  
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00353

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

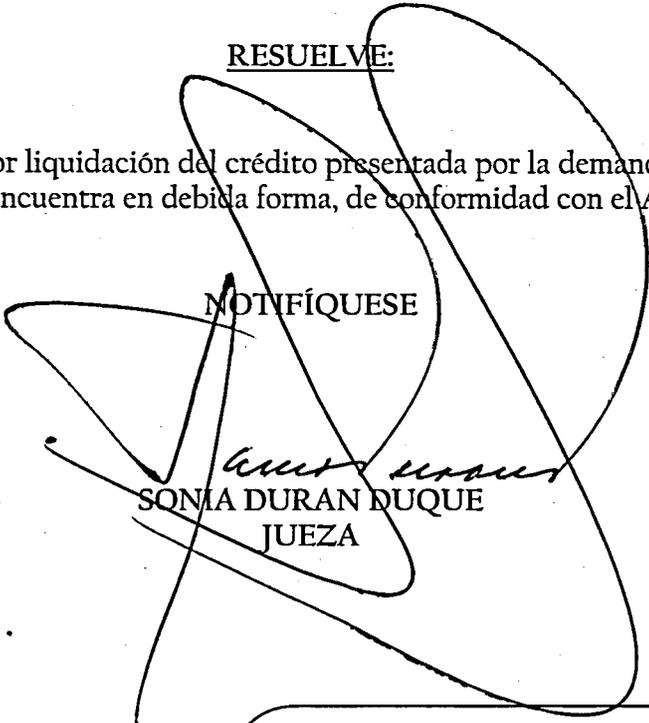
Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada dentro del término legal.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2020 a las 8:00  
am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria